PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

4015

LA PLATA, -9 NOV. 1993

VISTA la necesidad de optimizar la aplicación de distintas normas, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la reforma del Estado que se está llevando a cabo en el ámbito de esta Provincia y en orden a lograr una mejor sistematización de las políticas fijadas para la administración de los recursos humanos, resulta imprescindible reglamentar el artículo 102 de la Ley Nº 10.430 -ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-, a fin de mejorar el funcionamiento de los organismos sectoriales de personal.

Que, dado que las dependencias mencionadas precedentemente deben tener una más directa, fluida, eficaz y homogénea comunicación con el Organismo Central dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, es necesario instrumentar las modificaciones estructurales que posibiliten la concreción de tales circunstancias.

Que a mérito de la implementación de las medidas de reforma administrativa en ejecución en el ámbito de este Estado provincial, se impone la necesidad de lograr una mayor sistematización en las políticas previstas para el mejor aprovechamiento de la información de uso imprescindible y cotidiano en las distintas áreas

Formulario Nº 40

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

de la Administración Pública.

Que resulta propicia la adopción de medidas que permitan una coordinación centralizada en cuanto atañe al desarrollo de programas, adquisición de software y hardware y en general todo aquello que se vincule a la ejecución de planes globales en la materia, conforme al criterio que en su oportunidad diera lugar al deslinde de competencias, para la DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA de la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, del Decreto Nº 2147/91.

Que, asimismo, es procedente llevar a cabo un exhaustivo relevamiento y análisis de los trámites de designación de empleados públicos en la Provincia, con el objeto de concretar el reordenamiento del sistema normativo en vigencia, cuya aplicación en algunas áreas de la Administración Pública Provincial -especialmente en las de Salud y Acción Social- ha desvirtuado en definitiva las finalidades que motivaron su implementación.

Que, por otra parte, resulta imprescindible, de acuerdo a las políticas impartidas en lo que hace a la optimización de la Reforma del Estado, efectuar permanentes evaluaciones de las estructuras orgánico funcionales ya aprobadas, tendiendo a su constante perfeccionamiento.

Que, y a fin de que el proceso reorganizativo que se está llevando a cabo, no se aparte de las determinaciones fijadas, sería oportuno limitar excepciones concedidas al congelamiento de vacantes, en razón de haberse cumplimentado los objetivos que las determinaron.

Que el CONSEJO ASESOR DE LA REFORMA DEL ESTADO Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ha realizado los estudios y análisis perti-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

nentes tendientes a implementar las medidas requeridas a tales efectos.

Que, por otra parte, la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION se halla en un todo de acuerdo con las mecánicas que se propicia.

Que el presente se dicta en uso de facultades conferidas por las Leyes Nº 11.175 y Nº 11.184.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébase la reglamentación del artículo 103 de la Ley Nº 10.430 -ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- e incorpórase la misma al Decreto Nº 1227/87, con el siguiente texto:

"Los correspondientes organismos sectoriales quedarán constituidos como delegaciones de la DIRECCION PROVINCIAL DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA, en cada una de las jurisdicciones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, cuyos titulares serán designados por el PODER EJECUTIVO, a propuesta del Organismo Central."

ARTICULO 2º: Sustituyense las actuales Unidades Orgánicas de Personal de las áreas de gobierno mencionadas, por las Delegaciones citadas en el artículo precedente, conservando los niveles estructurales ya aprobados y determínase para el futuro que el Organismo Central propondrá la creación de Delegaciones en la medida en que

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

se incorporen nuevos organismos de la índole señalada, a la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 3º: Las Delegaciones creadas en el artículo primero del presente dependerán orgánica y estructuralmente de la DIRECCION PROVINCIAL DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA de la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, manteniendo las acciones o tareas y las aperturas estructurales inferiores oportunamente fijadas para cada uno de los actuales sectores de personal, quedando en consecuencia modificadas todas las estructuras vigentes.

ARTICULO 4º: El personal actualmente imputado y/o afectado a dichos sectores pasará automáticamente a revistar en las Delegaciones de que se trata, conformando los Planteles Básicos de las mismas.

ARTICULO 5º: Déjase establecido que las Terceras Etapas de aperturas estructurales previstas en el Decreto Nº 18/91, serán fijadas de oficio por la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION en aquellos organismos que teniendo aprobadas las Primera y Segunda Etapas aún no hayan cumplimentado la citada Tercera Etapa al 15 de noviembre del año en curso.

ARTICULO 6º: Transfiérense a la Jurisdicción SECRETARIA GENERAL los bienes muebles, inmuebles y patrimoniales correspondientes a las dependencias de Personal de las distintas áreas involucradas.

ARTICULO 7º: El MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS, efectuará las adecuaciones presupuestarias resultantes de la aplicación de este acto.

ARTICULO 8º: La DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, coordinará las acciones

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

programas de las Direcciones u organismos sectoriales de cada jurisdicción a las que se atribuyan competencias en la materia.

ARTICULO 9º: A los efectos previstos en el artículo precedente cada organismo jurisdiccional correspondiente a cada uno de los Ministerios, Secretarias y entes descentralizados deberán requerir la previa intervención de la Dirección General citada en el artículo anterior, en todo desarrollo de programas de informática, incluidos aquellos ya aprobados o en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

ARTICULO 10: La coordinación prescripta en el presente, incluye a toda adquisición de software y hardware, a cuyo efecto será requisito previo y necesario para la aprobación del trámite de suministro o adquisición, incluidas las especificaciones técnicas de los respectivos pliegos, la intervención y conformidad expresa de la indicada DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA.

ARTICULO 11: A los fines previstos en el presente decreto establécese la dependencia funcional de los organismos citados en los artículos 8º y 9º con relación a la DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA, con exclusión de toda relación jerárquica estructural, la que se mantendrá en sus términos actuales.

ARTICULO 12: Deróganse los Decretos Nº 6607/88, Nº 1095/92, Nº 1691/92 y Nº 2006/92, y toda otra norma reglamentaria que autorice a poner en posesión del cargo para cubrir vacantes en la Administración Pública Provincial sin que medie previo acto de designación emanado del PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 13: Establécese que la excepción dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 3528/92 alcanza exclusivamente a los cargos de

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

prestación directa de servicios asistenciales y hospitalarios.

ARTICULO 14: Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 1227/87, reglamentario de la Ley 10.430, los casos de reconocida y probada urgencia en los que deban cubrirse vacantes producidas en los servicios asistenciales y hospitalarios de prestación directa.

ARTICULO 15: En el supuesto previsto en el artículo anterior, podrá procederse a la inmediata posesión del cargo con arreglo al procedimiento siguiente:

1) Dentro de los CINCO (5) días hábiles de producida la toma de posesión, deberán elevarse al PODER EJECUTIVO los antecedentes con la fundamentación de la excepción, conjuntamente con el proyecto de designación retroactiva.

2) La SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -a través de sus dependencias competentes- proveerá el despacho de tales actuaciones dentro de los TREINTA (30) días hábiles de ingresadas.

ARTICULO 16: La SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, auditará acerca del cumplimiento de las disposiciones y procedimientos previstos en los Decretos Nº 6607/88, Nº 1095/92, Nº 1559/92, Nº 1691/92, Nº 2006/92 y Nº 3528/92, debiendo elevar sus conclusiones al PODER EJECUTIVO dentro de los TREINTA (30) días de la fecha del presente.

ARTICULO 17: Instrúyese al CONSEJO ASESOR DE LA REFORMA DEL ESTADO Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y a la SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, en orden a sus competencias, en el sentido de no dar curso favorable a tramitaciones de ampliación o rejerarquización de estructuras orgánico funcionales, en orden a las medidas de racionа-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

lización que resultan de la presente norma.

Facultase al nombrado Consejo a efectuar el seguimiento y evaluación permanentes de los ordenamientos estructurales vigentes, a fin de su oportuno redimensionamiento.

ARTICULO 18: Dánse por finalizadas todas las medidas de excepción al régimen de congelamiento de vacantes instituido por el Decreto Nº 1559/92.

ARTICULO 19: Sustituyese el texto del artículo 3º del Decreto Nº 1559/92 por el que a continuación se consigna:

"Exceptúase de la medida determinada por el presente a los cargos de Policía, del Servicio Penitenciario Provincial y aquellos de reconocida y probada urgencia en que deban cubrirse vacantes producidas en servicios asistenciales y hospitalarios de prestación directa".

ARTICULO 20: La SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION no dará curso a ningún trámite de designación que no se ajuste estrictamente a lo señalado en el artículo precedente.

ARTICULO 21: Dispónese a partir del 1º de diciembre del año en curso, el cese de oficio de todos los agentes que se encuentren en condiciones de obtener el beneficio de la jubilación ordinaria a la fecha de entrada en vigencia del presente, debiendo en consecuencia, las distintas jurisdicciones elevar las nóminas del personal en esas condiciones, al organismo central del personal.

ARTICULO 22: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y el señor Ministro de Economía.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ARTICULO 23: Dese al Registro Oficial, comuníquese; publíquese, archívese.

DECRETO N° 4015

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Formulario Nº 40